



# Excmo. Ayuntamiento de Teba

Reglamento del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico de Teba

## Exposición de motivos

El patrimonio histórico que a lo largo de todo el devenir de la humanidad acumuló el término municipal de Teba ha sido y es uno de los más considerables, por su número e importancia, de todos los atesorados por los municipios malagueños y la comunidad andaluza. Sin querer y sin poder ser exhaustivos por su elevado número y porque constantemente siguen apareciendo sus vestigios a todo lo largo y ancho de las tierras tebeñas, se podrían señalar ejemplos tan significativos como la Cueva de las Palomas, el Cerro de la Horca, la Necrópolis Megalítica de la Lentejuela o las ricas riberas del Guadalteba en la Prehistoria; el magno oppidum íbero de Los Castillejos, sus necrópolis o el Cerro del Almendro en la Protohistoria; la gran ciudad romana del Cortijo del Tajo, la Villa romana del Tesorillo o el Alfar de La Fábrica en el Mundo Romano y Tardorromano; el despoblado andalusí de Nina, la torre de La Torrecilla o el soberbio Hisn Atiba (Castillo de la Estrella) en la época medieval; las iglesias del Castillo y de la Santa Cruz Real, algunas de nuestras ermitas y los solemnes pórticos que jalonan nuestras calles (del Convento de San Francisco y de la Casa de los Condes de Teba, entre otros) en la modernidad y, en fin, el trazado que los últimos siglos diseñaron el pueblo que hoy tenemos; ejemplo señero, pese a localizados desmanes urbanísticos, de lo que es el semblante típico de un pueblo andaluz. Todo ello sin olvidar las innumerables piezas y documentos que los señalados lugares y muchos otros dieron para su contemplación, disfrute y estudio en lo que hoy día son dos de las referencias más importantes del patrimonio comarcal y motivo de orgullo para todos los tebeños y tebeñas: nuestro Museo Histórico y nuestro Archivo Municipal.

Sin embargo y pese a lo dicho, el tesoro de valor incalculable que representa el patrimonio tebeño está siendo sometido, especialmente en las últimas décadas, a un irreparable proceso de deterioro, expolio y abandono que está patente en la mente de todos. Sólo hay que dar un rápido paseo por cualquiera de los lugares señalados para darse cuenta de la pérdida de importantes jalones de nuestra historia y así, igualmente sin ánimos de exhaustividad, estos hechos quedan manifiestos en el progresivo derrumbe de las murallas de Los Castillejos, en el desmantelamiento de su necrópolis principal, en

la pérdida del Mosaico del Cerro del Almendro, en la destrucción de la milenaria "era" del Cerro de la Horca, en el deterioro de muchos de los documentos de nuestro Archivo histórico municipal, en el aspecto casi "bélico" dejado por los agujeros que algunos expoliadores practican en yacimientos teóricamente protegidos por las leyes y en tantísimos otros desmanes, daños e infortunios.

Ante esos graves hechos resulta necesario articular políticas y crear órganos "ad hoc" que coadyuven a frenar la situación señalada y pongan las bases de la recuperación de nuestro patrimonio histórico, porque hay que tener muy presente, en todo momento, que hablar de patrimonio histórico no es sólo hacerlo del caudal y acervo cultural que sentimentalmente puede unir a los tebeños de hoy con nuestro pasado; no se trata, sólo, de decir: "¡que bella es nuestra historia y que impresionantes son nuestros monumentos!". El patrimonio histórico es también eso pero no se queda ahí. El patrimonio histórico es pasado y es asimismo futuro. Esa doble cualidad es su auténtica característica y lo que lo hace tan importante para la sociedad, ya que el futuro de los pueblos de la Andalucía rural está cada vez más relacionado con la capacidad de fomentar el sector del turismo rural y cultural, actividad que se está revelando como la auténtica tabla de salvación de la economía interior de nuestra Comunidad Autónoma. Y ahí, en lo que cada pueblo pueda ofrecer a sus visitantes, estará una de las claves del futuro de nuestro pueblo.

Al respecto hay que recordar que ya se pronunciaban en idénticos términos instrumentos de desarrollo tan importantes como los Planes Generales de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, estableciendo la necesidad de un Pacto Social por la Cultura y el Patrimonio Histórico, o la Comisión de Cultura y Patrimonio Histórico de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, cuyo plan de trabajo refleja que el patrimonio histórico es fuente directa de empleo tanto de personal con alta cualificación científica como de oficios artesanales. La propia Unión Europea considera al patrimonio como uno de los 17 yacimientos de empleo del sector servicios con mejores perspectivas futuras.

Por todo ello es importantísimo para Teba salvaguardar su patrimonio histórico, como primer paso para adecuarlo y ponerlo en valor para su exposición como pilar de conocimiento y reconocimiento de la identidad cultural de sus ciudadanos y ciudadanas y, en su cualidad de principal oferta turística de atracción de visitantes, para que sirva como uno de los principales motores de desarrollo económico y social en un futuro próximo.

Para poder llevar a cabo esta salvaguarda es necesario que, junto a las fuerzas políticas y en apoyo de la Administración Pública, surjan organismos que aglutinen, además, a los diversos entes asociativos y personalidades individuales cuyos intereses sean convergentes con este propósito. Sólo con la participación activa de la sociedad civil en las políticas de conservación y desarrollo del patrimonio histórico pueden hacerse realidad las intenciones manifestadas.

Así pues, en atención a todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Teba aprueba el siguiente:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE TEBA

### **Capítulo I - Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Creación y naturaleza del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico de Teba**

1. Para coadyuvar al cumplimiento del principio especificado en el artículo 46 de la Constitución Española y del derecho invocado en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y al amparo de lo establecido en los artículos 69 y 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se crea el Consejo Municipal del Patrimonio Histórico

2. El Consejo Municipal del Patrimonio Histórico se configura, principalmente, como órgano asesor y consultivo del Ayuntamiento de la Villa de Teba en materia de Patrimonio Histórico. Igualmente podrá tener naturaleza de órgano gestor en aquellas materias, eventos y funciones que expresamente le sean delegadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico**

El régimen jurídico del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico de la Villa de Teba, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la normativa de Régimen Local que le sea aplicable, y en las presentes normas.

#### **Artículo 3.- Funciones**

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico las siguientes:

- . 1) Asesoramiento, estudio y consulta de las cuestiones que, en materia de Patrimonio Histórico, le someta a su consideración el Ayuntamiento de la Villa de Teba quien, en todo caso, habrá de solicitar informe preceptivo y no vinculante en las siguientes cuestiones:
  - . a) Las decisiones de todo orden que en materia de patrimonio histórico tome el pleno del Ayuntamiento y el resto de órganos municipales.
  - . b) La confección de los presupuestos municipales en lo que pueda afectar al patrimonio histórico.
  - . c) La rendición de cuentas presupuestarias en lo que pueda afectar al patrimonio histórico.

- . d) Cuando expresamente lo solicite algún grupo político integrante del Pleno municipal
  
- . 2) Proponer al Ayuntamiento y a cuantas administraciones públicas sea preciso la adopción de medidas conducentes a la defensa, enriquecimiento y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la localidad, para lo cual recibirá toda la información que en esta materia se recepcionen en el Ayuntamiento y que esté relacionado con el ámbito propio del Consejo Municipal
  
- . 3) Asesorar en campañas formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico de la Villa de Teba.
  
- . 4) Impulsar la intervención del mecenazgo en las restauraciones y proyectos de divulgación del Patrimonio Histórico, incentivando la participación de empresas privadas.
  
- . 5) Incentivar la participación de los diferentes entes sociales en las actividades relacionadas con el patrimonio histórico.
  
- . 6) Proceder a la gestión directa de aquellas cuestiones que el Ayuntamiento le delegue de forma expresa mediante encomienda de gestión o cualquier otra figura expresamente prevista en la normativa administrativa.

#### **Artículo 4.- Órganos del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

El Consejo Municipal del Patrimonio Histórico estará integrado por los siguientes órganos:

- 1) El Pleno del Consejo
- 2) La Comisión Ejecutiva del Consejo
- 3) La Presidencia del Consejo
- 4) La Vicepresidencia del Consejo
- 5) La Secretaria del Consejo
- 6) Los miembros del Consejo

## **Artículo 5.- El Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

1. La composición del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico será la siguiente:

- . 1) Presidencia: La presidencia recaerá en la persona integrante del Consejo Municipal que expresamente elija el Pleno del Consejo en la sesión constitutiva del órgano por mayoría de 3/5.
- . 2) Vicepresidencia: La vicepresidencia recaerá en la persona que ostente en cada momento la Concejalía en la que recaigan las competencias de patrimonio histórico.
- . 3) Secretaría: La secretaría recaerá en aquella persona que resulte designada por aquellas asociaciones de ámbito local en cuyos estatutos se refleje que el patrimonio histórico es el fin social primordial. Para dicha designación y en el caso de que hubiera más de una asociación que reuniera los requisitos señalados y la decisión no pudiera tomarse por unanimidad, habrán de tenerse en cuenta criterios de ponderación en función del número de socios y socias de cada una de ellas .
- . 4) Miembros: Serán los siguientes:
  - . a) El Alcalde o Alcaldesa.
  - . b) Un o una representante por cada organización política municipal con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
  - . c) El Director o Directora del Museo Histórico Municipal.
  - . d) El funcionario o funcionaria encargado de la dirección de la Casa de la Cultura.
  - . e) Un o una representante de cada una de las asociaciones de ámbito cultural existentes en Teba.
  - . f) Representante del CEIP de Teba.
  - . g) Representante del IES de Teba.
  - . h) Dos miembros más podrán ser designados por el Ayuntamiento de la Villa entre arqueólogos, historiadores y demás investigadores que gocen de un reconocido prestigio en el ámbito del patrimonio histórico y cuyos campos de estudio estén o hayan estado relacionado con Teba.
  - . i) Cronista de la Villa.

2. Todos los miembros del Consejo Municipal actuarán con voz y voto, siendo el voto del Persona que ejerza la Presidencia del Consejo dirimente en caso de empate.

3. La renovación y en su caso el cese del mandato de aquellos miembros del Consejo Municipal cuyo cargo de origen sea electo se producirá automáticamente tras la verificación del resultado electoral correspondiente, debiéndose comunicar su nombramiento a la persona que ejerza la secretaría del Consejo a los solos efectos de verificar los datos de contacto y notificación de los mismos.

4. La renovación y en su caso el cese del mandato de aquellos miembros del Consejo Municipal cuya designación no tenga origen electoral se producirá en el momento en que la persona que ejerza la Secretaría del Consejo Municipal reciba la correspondiente credencial de nombramiento emitida por el órgano que designe o en su caso nombre a los miembros. Dicha credencial habrá de contener los datos señalados en el apartado anterior

5. La renovación y en su caso el cese de la persona que ejerza la presidencia del Consejo Municipal se llevará a cabo, con carácter general, cada cuatro años coincidiendo con la renovación del pleno del Ayuntamiento tras las correspondientes elecciones municipales.

6.- El desempeño de los cargos en el Consejo Municipal del Patrimonio Histórico no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo, ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él, más allá del pago de los gastos directos que con motivo de actuaciones relacionadas con la gestión del Consejo pueda autorizar la Comisión ejecutiva del Consejo Municipal.

7.- Los miembros del Consejo Municipal que representen a organizaciones o asociaciones podrán establecer, en el momento de su propuesta, el/la suplente que asista a las reuniones tras la justificación previa. Concretamente, los miembros natos emanados del artículo 5.1.4) b y e.

8.- En cualquier caso, será la persona que ostente la Secretaría el que instará a los futuros miembros el nombramiento de la persona que esté representada en el Consejo. Transcurridos dos meses desde su notificación, se considerará el nombramiento fallido y, por tanto, alejado de la actividad y participación como miembro en el Consejo hasta que vuelva a ser notificado por la Secretaría cuando corresponda.

#### **Artículo 6.- La Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

1. La comisión ejecutiva del Consejo Municipal estará formada por los siguientes miembros del Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico

1) La persona que ejerza la presidencia del Pleno

2) La persona que ejerza la vicepresidencia del Pleno y en su defecto, el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Teba

3) La persona que ejerza la secretaría del Pleno

4) Dos miembros del pleno elegido por este por mayoría de 3/5

2. La renovación y en su caso el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva se producirán en las mismas circunstancias y casos señaladas en el artículo 5. En el caso del miembro elegido por el pleno, su renovación y cese se producirá en la primera reunión del Consejo Municipal tras las elecciones municipales

## **Capítulo II - Funcionamiento y competencias del Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

### **Artículo 7.- Régimen de sesiones**

1.- El Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria de la Persona que ejerza la Presidencia.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Persona que ejerza la Presidencia a iniciativa de la Comisión Ejecutiva del Pleno o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno.

3.- Los miembros del Pleno o el Pleno en su conjunto podrán invitar a sus sesiones a aquellas personas que por razón de su competencia o relación con algún asunto a debatir se considere conveniente. Dichas personas podrán intervenir en las sesiones con voz pero sin voto. El pleno podrá oponerse a la participación de las mismas por mayoría de los miembros presentes.

4.- Las sesiones del Pleno serán públicas salvo acuerdo expreso por unanimidad de los miembros.

### **Artículo 8.- Convocatorias y acuerdos**

1.- Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2.- Para la válida constitución del Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico se requerirá, en todo caso, la presencia de la Persona que ejerza la Presidencia, de la Persona que ejerza la Secretaría y de la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora más tarde, requiriendo la presencia de un tercio de los miembros.

3.- Podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

## **Artículo 9.- Actas de las sesiones**

1. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico se levantará acta por la Persona que ejerza la Secretaría en la que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte.
3. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo.
5. Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.
6. Dichas actas se custodiarán en el Archivo Municipal del Ayuntamiento de Teba.

## **Artículo 10.- Competencias**

- 1.- El Pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico es el titular de las funciones que se señalan en el artículo 3 de el presente reglamento, si bien el ejercicio ordinario de las mismas se llevará a cabo por la Comisión ejecutiva del Consejo Municipal.
- 2.- En cualquier momento y previa convocatoria de sesión extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de este reglamento, el Pleno del Consejo, por mayoría absoluta del mismo, podrá avocar para sí el ejercicio de cualquiera de las funciones señaladas en el artículo 3, estén o no siendo ejercidas en ese momento por la Comisión ejecutiva.
- 3.- Además de lo indicado en los párrafos anteriores corresponde al Pleno las siguientes funciones que en ningún caso serán delegables:
  1. Elegir y destituir a la persona que ejerza la Presidencia del Consejo Municipal.
  2. Elegir y destituir al miembro de la Comisión ejecutiva señalado en el artículo 6.1.4 del presente reglamento.
  3. Aprobar o censurar el balance de la gestión que anualmente le presente la Comisión Ejecutiva y enviarlo al Pleno del Ayuntamiento.



4. Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal y sus órganos.

### **Capítulo III - Funcionamiento y competencias de la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

#### **Artículo 11.- Régimen de sesiones**

1.- La Comisión ejecutiva del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de la Persona que ejerza la Presidencia.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas, igualmente, por la Persona que ejerza la Presidencia a iniciativa de cualquiera de los miembros.

3.- Los miembros de la Comisión ejecutiva, o la Comisión en su conjunto, podrán invitar a sus sesiones a aquellas personas que por razón de su competencia o relación con algún asunto a debatir se considere conveniente. Dichas personas podrán intervenir en las sesiones con voz pero sin voto. La Comisión ejecutiva podrá oponerse a la participación de las mismas por mayoría de los miembros presentes.

4.- Las sesiones de la Comisión ejecutiva no serán públicas salvo acuerdo expreso por unanimidad de los miembros.

#### **Artículo 12.- Convocatorias y acuerdos**

1.- Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2.- Para la válida constitución de la Comisión ejecutiva del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico se requerirá, en todo caso, la presencia de la persona que ejerza la Presidencia, de la persona que ejerza la Vicepresidencia y de otro cualquiera de los demás miembros.

3.- Podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

#### **Artículo 13.- Actas de las sesiones**

1. De cada sesión que celebre la Comisión ejecutiva del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico se levantará acta por la Persona que ejerza la Secretaría en la que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte.

3. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre la Comisión ejecutiva del Consejo.

5. Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

6. Dichas actas se custodiarán en el Archivo Municipal del Ayuntamiento de Teba.

#### **Artículo 14.- Competencias**

1.- La Comisión ejecutiva del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico ejerce con carácter ordinario y por delegación del Pleno las funciones que se señalan en el artículo 3 de los presentes estatutos.

2.- En cualquier momento la Comisión ejecutiva podrá acordar que un asunto del que esté tratando pueda ser remitida al Pleno del Consejo para lo que procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.2.

3.- Además de lo indicado en los párrafos anteriores corresponde al Pleno las siguientes funciones:

1. Redactar y poner a disposición del Pleno para su aprobación el balance de gestión anual del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico
2. Redactar y poner a disposición del Pleno para su aprobación los reglamentos internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal y sus órganos

#### **Capítulo IV - La Presidencia del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

##### **Artículo 15.- Funciones de la Presidencia**

La persona que ejerza la Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso.

b) Convocar y presidir las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión ejecutiva del Consejo Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas de funcionamiento así como la regularidad de las deliberaciones y votaciones.

c) Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Pleno y la Comisión ejecutiva del Consejo Municipal.

d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión ejecutiva.

f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente el Consejo Municipal del Patrimonio Histórico.

g) Nombrar un secretario provisional en los casos en que el titular no pudiese ejercer el cargo

h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Persona que ejerza la Presidencia.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Persona que ejerza la Presidencia podrá ser sustituida por la Persona que ejerza la Vicepresidencia o, en caso de imposibilidad de esta, por la persona que ejerza la Secretaría.

## **Capítulo V - La Vicepresidencia del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

### **Artículo 16.- Funciones de la Vicepresidencia**

La persona que ejerza la Vicepresidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tendrá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como asistirlo en la ejecución de sus funciones.

b) Ejercer aquellas otras funciones que pudieran serle delegadas por el Presidente o por el Consejo Municipal

## **Capítulo VI - La Secretaría del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico**

### **Artículo 17.- Funciones de la persona que ejerza la Secretaría**

La persona que ejerza la Secretaría del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Persona que ejerza la Presidencia en la confección del orden del día de las sesiones.
- b) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.
- c) Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión ejecutiva por orden del Persona que ejerza la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de ambos órganos
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Municipal
- e) Redactar las Actas y expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno de la Persona que ejerza la Presidencia.
- f) Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión ejecutiva.
- g) Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Persona que ejerza la Secretaría.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Persona que ejerza la Secretaría, éste será suplido por la persona que designe el Presidente del Consejo Municipal.

## **Capítulo VII - Los miembros del Consejo Municipal**

### **Artículo 18.- Funciones de los miembros**

Los miembros del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo Municipal.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que se estimen procedentes en el seno del Consejo

## **Capítulo VIII - La participación ciudadana**

### **Artículo 19.- Asistencia de expertos invitados**

Cualquiera de los miembros del Consejo Municipal podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, a aquellas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras de lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

## **Artículo 20.- Asistencia de los vecinos**

Los vecinos y vecinas de Teba podrán asistir libremente a las reuniones del Consejo Municipal. La Persona que ejerza la Presidencia podrá autorizar la intervención de cualquier vecino o vecina que pretenda exponer sus opiniones al pleno del Consejo.

### **Disposición Final Única**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 15/11/2012, y publicada definitivamente en el BOP no 243 de 19/12/2012.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión extraordinaria de 30/10/2014 y publicada definitivamente en el BOP no 249 de 31/12/2014.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 30/10/2015 y publicada definitivamente en el BOP no 09 de 15/01/2016.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 24/11/2017, y publicada definitivamente en el BOP no 55 de 20/03/2018.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 26/09/2019, y publicada definitivamente en el BOP no 4 de 08/01/2020.